



Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/1777/2015

En la Ciudad de México Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil quince. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Rancho Vista Hermosa, número 48-A (cuarenta y ocho guion A), colonia Culhuacán CTM Sección X, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1. El diecisiete de agosto de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1777/2015, misma que fue ejecutada el dieciocho del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----
2. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veintisiete de agosto de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó observaciones y pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, recayéndole acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil quince, por el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, prevención que fue desahogada en tiempo más no en forma mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, al cual le recayó acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento dictado en auto de fecha primero de septiembre de dos mil quince, teniéndose por no presentado su escrito recibido en fecha veintisiete de agosto de dos mil quince.-----
3. Mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, se ordenó requerir y girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a efecto de que proporcionara diversa información respecto del establecimiento materia del presente procedimiento, mismo que fue cumplimentado mediante oficio INVEADF/CJ/DS/9534/2015.-----
4. El dieciocho de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio N°. SEDUVI/DGAU/DRP/18975/2015, de fecha once de septiembre de dos mil quince, signado por la Subdirectora de Ventanilla Única en ausencia del Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, sin embargo no se proporcionó la información solicitada, relacionada con el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación. -----

1/6





Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/1777/2015

5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa Delegacional y/o parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación emitida por este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presentó en forma escrito de desahogo de prevención, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----





Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/1777/2015

El personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR ASÍ CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CON EL VISITADO, OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL EN DONDE OBSERVO CINCO AUTOS

ESTACIONADOS CON TRIÁNGULOS REFLEJANTES EN EL TECHO Y LONAS ROTULADAS QUE A LA LETRA DICEN: "COMPRA Y VENTA DE AUTOS SEMI-NUUEVOS, CAMBIO Y CONSIGNACIÓN", EL PRIMER NIVEL ES USADO COMO ÁREA DE OFICINAS DEL MISMO ESTABLECIMIENTO. POR OBJETO Y ALCANCE OBSERVO LO SIGUIENTE: 1)EL USO OBSERVADO ES DE LOTE DE COMPRA Y VENTA DE AUTOS POR LO ANTERIORMENTE DESCRITO; 2)LAS MEDIDAS SON LAS SIGUIENTES: A)DEL INMUEBLE VISITADO: CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (157.00M2); B) SUPERFICIE UTILIZADA: DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (221.83 M2); C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA: CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (134.46 M2); D) ALTURA CUATRO PUNTO NOVENTA METROS (4.90); E) ÁREA LIBRE: OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (87.37 M2). PUNTOS A Y B DESCRITOS EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS.-----

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al:-----

-----ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN-----

C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN RANCHO VISTA HERMOSA, 48-A, COLONIA CULHUACÁN CTM SECCIÓN X, DELEGACIÓN COYOACÁN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO;-----

3/6

No obstante lo anterior, del texto del acta de visita de verificación, se desprende en la parte conducente que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto se constituyó en: -----

mes de AGOSTO del DOS MIL QUINCE, notificado al suscrito en fecha DIECIOCHO del mes de AGOSTO del DOS MIL QUINCE, para dar cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación número INVEADF/OV/DUYUS/1777/2015 de fecha DIECISIETE del mes de AGOSTO del DOS MIL QUINCE, emitida por la Lic. Omar Antonio López Parada, con cargo de Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal constituido en el número 48-A de RANCHO VISITA HERMOSA, de la Colonia CTM SECCIÓN X, Código Postal 04480, en la Delegación ÁLVARO OBREGÓN y cerciorándome de ser el domicilio del inmueble a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por así observarse en la nomenclatura de la calle y número, lo que constato con los siguientes puntos de identificación y/o referencia: INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA JUSTO EN ESQUINA CON CAFETALES-----

Es decir, la orden de visita de verificación va dirigida al establecimiento ubicado en Rancho Vista Hermosa, número 48-A (cuarenta y ocho guion A), colonia Culhuacán CTM Sección X, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, sin embargo el personal especializado en funciones de verificación asentó que se constituyó en *el número 48-A de Rancho Vista*





Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/1777/2015

Hermosa, de la colonia CTM Sección X, Código Postal 04480, en la Delegación Álvaro Obregón, por lo que se pone de manifiesto que se constituyó en un domicilio diverso al señalado en la Orden de Visita de Verificación.-----

En razón de lo anterior, esta autoridad NO tiene la certeza que lo asentado en el acta de visita de verificación, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias, corresponda al establecimiento a que se refiere la Orden de Visita, por tanto esta autoridad se encuentra imposibilitada para calificar el objeto y alcance de dicha Orden, es decir, de comprobar que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado sea el permitido en los programas vigentes y normas de ordenación en función de la zonificación correspondiente, en términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán y Normas de Ordenación en el Distrito Federal.-----

Aunado a que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, tal y como lo señala su oficio de comisión, debe satisfacer las formalidades exigidas para el desahogo de la comisión, levantando el acta de visita de verificación en la que se asiente la forma en que se lleva a cabo, así como las particularidades o incidentes que resulten en dicha diligencia, lo que se fortalece con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que establece que el personal especializado en funciones de verificación, además de lo dispuesto por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. *Recibir y ejecutar en sus términos las ordenes de visita de verificación...* (sic), circunstancia que no acontece en el presente asunto, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, se constituyó en un domicilio diverso al que señala la Orden de Visita de Verificación materia de este procedimiento administrativo, consecuentemente se concluye que los elementos descritos por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación NO son suficientes para determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, respecto del establecimiento a que se refiere la orden de visita de verificación materia del presente asunto-----

4/6

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados, con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación en relación al establecimiento a que se refiere la Orden de Visita de Verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los





Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/1777/2015

términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

5/6

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----





Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/1777/2015

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

6/6

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Rancho Vista Hermosa, número 48-A (cuarenta y ocho guion A), colonia Culhuacán CTM Sección X, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1777/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DECIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

EJOD/YPM

